

Registro: 2017374

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 56, Julio de 2018; Tomo II; Pág. 1589,,
Número de tesis: (IV Región) 1o.6 C (10a.)

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. ATENTO A LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER, CUANDO SE RECLAME ÉSTE, LOS JUZGADORES DEBEN DAR VISTA Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA MADRE DEL MENOR QUE TIENE LA POSIBILIDAD DE ELEGIR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NUEVO NOMBRE A DESIGNAR, SIN DEMÉRITO DEL DERECHO DEL INFANTE A PARTICIPAR EN ESE PROCEDIMIENTO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el sistema de nombres vigente reitera una tradición práctica discriminatoria en la que se concebía a la mujer como integrante de la familia del varón, quien conservaba la propiedad y el apellido de su familia; de modo que la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra los derechos de igualdad y de no discriminación de la mujer debido a que la concibe como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre. Lo anterior se advierte de las consideraciones que expresó al resolver el amparo en revisión 208/2016, y dieron origen a la tesis aislada 1a. CCIX/2017 (10a.), de título y subtítulo: "ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.". Entonces, para evitar prácticas discriminatorias de género, los juzgadores deben dar vista y hacer del conocimiento de la madre del menor que tiene la posibilidad de elegir el orden de los apellidos de éste en el nuevo nombre a designar cuando reclame el reconocimiento de paternidad para que, en un plazo razonable, manifieste lo que considere pertinente, sin demérito del derecho del menor a participar en ese procedimiento que afecta su esfera jurídica y se valore la posibilidad de que participe activamente en atención a las consideraciones que la propia Sala sustentó al resolver la contradicción de tesis 256/2014, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 12/2015 (10a.), de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 133/2018 (cuaderno auxiliar 384/2018) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 3 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Faustino Arango Escámez. Secretario: Samuel Jahir Baizabal Arellano.

Nota: Las tesis aislada 1a. CCIX/2017 (10a.) y de jurisprudencia 1a./J. 12/2015 (10a.), así como la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 256/2014 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 1 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas y 8 de mayo de 2015 a las 9:30 horas, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 49, Tomo I, diciembre de 2017, página 434 y 18, Tomo I, mayo de 2015, páginas 383 y 347, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.